

**INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE**

**CONTRATACIÓN DE FAISEM NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA**

**(Ley de Contratos del Sector Público nº 30/2007, de 30 de octubre)**

## ÍNDICE

1	OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN.....	3
2	DISPOSICIONES GENERALES.....	3
2.1	Capacidad para contratar.....	4
2.2	Órgano de Contratación.....	4
2.3	Garantías.....	4
2.4	Plazo de pago.....	6
2.5	Plazo de duración.....	6
2.6	Otras disposiciones.....	6
3	PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.....	7
3.1	Adjudicación Directa.....	7
3.2	Procedimiento Abierto.....	8
3.3	Procedimiento Negociado.....	9
3.4	Diálogo competitivo.....	11
3.5	Otros.....	13
4	OTRAS DISPOSICIONES DE INTERÉS.....	13

## 1 OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES.

La Fundación Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental, en adelante la FAISEM, es una fundación del sector público cuyo Patronato está constituido por las siguientes Consejerías: Consejería de Economía y Hacienda, Consejería de Empleo, Consejería de Salud y Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de acuerdo con lo establecido en el art. 55 de la Ley 10/2005 de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La actividad contractual de la FAISEM se regula por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, al estar incluida en su ámbito subjetivo formando parte del sector público y ser considerada un poder adjudicador distinto de las Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en los artículos 3.1 f) y 3.3 b) de dicha ley.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 175 de la Ley de Contratos del Sector Público, la FAISEM crea estas Instrucciones internas cuyo objeto es regular sus procedimientos de contratación de aquellos contratos **no sujetos a regulación armonizada**, de forma que en su adjudicación quede garantizada la efectividad de los principios de **publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación** y que el contrato es adjudicado a quien presente la **oferta económicamente más ventajosa**.

Son contratos **no sujetos a regulación armonizada** los definidos así en la Ley de Contratos del Sector Público, computándose los umbrales de su valor estimado sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y por las demás reglas de valoración contenidas en su artículo 76 LCSP y las que en el futuro pudieran publicarse para su actualización.

Estas Instrucciones, una vez aprobadas por el Patronato de la FAISEM, a quien corresponde esa competencia conforme al artículo 17 de sus Estatutos, se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas y serán publicadas en el perfil de contratante que la FAISEM mantiene accesible dentro de la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía.

## 2 DISPOSICIONES GENERALES.

Están afectados por estas Instrucciones los contratos recogidos en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (artículos 5 a 21), cuando no estén sujetos a regulación armonizada según los arts. 13 a 16 de la citada Ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes Instrucciones, serán de aplicación aquellas disposiciones de la Ley de Contratos del Sector Público que se correspondan a la naturaleza de la Entidad y sus necesidades de contratación.

El régimen aplicable a los contratos celebrados por la FAISEM será el establecido en los arts. 20 y 21 de la Ley de Contratos del Sector Público.

### ***2.1 Capacidad para contratar.***

Sólo podrán contratar con la FAISEM las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en una prohibición de contratar, de acuerdo con lo establecido en los arts. 43 a 50 de la Ley de Contratos del Sector Público. También deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen para cada contratación, requisitos que podrán ser sustituidos por el de la clasificación cuando sea exigible conforme a la LCSP.

Los requisitos mínimos de solvencia y la documentación legal necesaria para acreditar la capacidad para contratar, se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

### ***2.2 Órgano de Contratación.***

El Órgano de Contratación en la FAISEM conforme a sus Estatutos, es el Patronato, pudiendo delegar sus competencias o facultades en materia de contratación de acuerdo con lo establecido en el art. 40.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y artículos 26 y 27 de sus Estatutos. En los anuncios de licitación y en los pliegos correspondientes se indicará cuál sea el órgano de la FAISEM encargado de la contratación.

### ***2.3 Garantías.***

#### ***2.3.1 Garantía provisional.***

Considerando las circunstancias concurrentes en cada contrato, el Órgano de Contratación podrá establecer en los pliegos la exigencia de constituir una garantía que responda del mantenimiento de las ofertas de los licitadores, hasta la adjudicación provisional del contrato.

En los pliegos se determinará el importe de la garantía provisional, que no podrá ser superior a un 3 por ciento del presupuesto del contrato, y el régimen de su devolución, así como la forma en que deberá prestarse esta garantía, que habrá de ser alguna de las previstas en el artículo 84 LCSP.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. En cuanto a la constituida por quien resulte adjudicatario, podrá éste aplicar su importe a la garantía

definitiva o constituir una nueva como definitiva, en cuyo momento se cancelará la provisional de forma automática.

El órgano de contratación podrá incautar la garantía provisional de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

### **2.3.2 *Garantía definitiva.***

Los adjudicatarios de los contratos deberán constituir a disposición del Órgano de Contratación una garantía máxima de un 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se concretará en el correspondiente pliego, así como el régimen de su devolución. En el caso de los contratos con precios provisionales, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado. Cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación.

No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el Órgano de Contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía, justificándolo adecuadamente en los pliegos.

En casos especiales, el Órgano de Contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas que, además de la garantía a que se refiere el primer párrafo de este punto, se preste una complementaria de hasta un 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por ciento del precio del contrato.

La garantía se prestará en alguna de las formas previstas en el artículo 84 LCSP y se devolverá o cancelará una vez se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista. En el supuesto de recepción parcial sólo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En los casos de cesión de contratos no procederá la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Será de aplicación a estas garantías el régimen establecido en los artículos 87 a 90 de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### ***2.4 Plazo de pago.***

El plazo de pago a los contratistas, que se especificará siempre en la licitación, se determinará atendiendo con carácter general a lo establecido en el art. 200.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, si bien de manera excepcional y debidamente justificada, podrá establecerse un plazo de pago superior al máximo señalado en esa norma. El plazo máximo de pago, la forma y modo de computarlo, el posible devengo de intereses y las facultades del adjudicatario en caso de retraso injustificado y por los plazos que se determinen, serán señalados necesariamente en los anuncios de licitación y, si existieren, también en los pliegos.

#### ***2.5 Plazo de duración.***

La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables y el período de duración máximo no supere los 5 años. En caso de existencia de pliego, estas condiciones aparecerán expresamente recogidas en el mismo.

Los contratos menores, mencionados en el punto 3.1 de las presentes instrucciones, no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

#### ***2.6 Otras disposiciones.***

Los contratos que se formalicen habrán de regular como mínimo, las condiciones que se establecen en el artículo 26 de la Ley de Contratos del Sector Público, pudiendo incluirse además aquellas otras estipulaciones que redunden en su mejor cumplimiento y que deberán respetar, en todo caso, los principios de confidencialidad, transparencia y tratamiento igualitario y no discriminatorio a los licitadores. También podrá regularse si así lo indicara el anuncio o el pliego en su caso, la facultad de FAISEM de modificar unilateralmente algunas de las condiciones del contrato, así como la revisión de precios en los supuestos en los que se estimare procedente, en atención a las circunstancias que expresamente se establezcan, que en todo caso deberá justificar.

La posibilidad y condiciones de cesión y subcontratación de recursos por parte del licitador se establecerán siempre de forma expresa por el Órgano de Contratación. En caso de existencia de pliego, estas condiciones aparecerán recogidas en el mismo.

También se determinará en el anuncio de licitación y en su caso en el pliego, las exigencias de solvencia o de clasificación, según proceda, que se exijan como requisitos de capacidad de los licitadores.

La FAISEM podrá recurrir a la tramitación urgente de sus contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable. La declaración de urgencia que efectúe el órgano de contratación será debidamente motivada. En estos casos, los plazos generales marcados en estas Instrucciones podrán verse sensiblemente reducidos.

La FAISEM podrá establecer condiciones especiales de ejecución del contrato en los términos que establece el artículo 102 de la Ley de Contratos de Sector Público, indicándolas en el anuncio de licitación y en el pliego o en el contrato.

La FAISEM establecerá expresamente las causas de resolución de los contratos y aquellas que puedan dar lugar a indemnizaciones, en cuyo caso se indicará su cuantía y forma de cálculo. En caso de existencia de pliego, esta información aparecerá recogida en el mismo.

Los contratos regulados en las presentes instrucciones que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.

### **3 PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.**

La FAISEM utilizará los siguientes procedimientos de contratación:

#### ***3.1 Adjudicación directa.***

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos.

La tramitación del expediente de este tipo de contratos exigirá, como mínimo, la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente. Si se tratare de contrato menor de obras, deberá añadirse además, el presupuesto de las obras y los proyectos o informes que la naturaleza de la obra o las normas determinen.

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

### ***3.2 Procedimiento Abierto.***

Este procedimiento podrá utilizarse para la adjudicación de los contratos cuyo precio de adjudicación se encuentre entre 50.000 € y 5.150.000 €, cuando se trate de contratos de obras, o entre 50.000 € y 206.000, cuando se trate de contratos de suministros o servicios.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

#### ***3.2.1 Preparación.***

En la preparación de estos contratos, se deberá motivar la necesidad del contrato, determinando con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el mismo, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria.

Para estos contratos, la FAISEM elaborará un pliego en el que se establezcan sus características básicas, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 104 cuando resulte necesaria la subrogación del empleador. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

#### ***3.2.2 Publicidad.***

La publicación de los anuncios de licitación se realizará a través de Internet, en el perfil del contratante de la FAISEM, que estará ubicado en la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía. De manera adicional, se podrá decidir la publicación del expediente de contratación en los diferentes diarios oficiales, en su página web institucional y, en su caso, en cualquier otro medio que se considere.

En el anuncio de licitación se incluirán los plazos establecidos para la presentación de las propuestas, teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario en función de la complejidad del objeto del contrato que será, como mínimo, de diez días desde la publicación del anuncio.

#### ***3.2.3 Adjudicación.***

El Órgano de Contratación estará asistido por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la apertura pública de ofertas y su valoración. Su composición y proceso de constitución se establecerá en el pliego.

Realizada la valoración de las propuestas presentadas, el Órgano de Contratación adjudicará el contrato al licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa.

La adjudicación deberá notificarse a los licitadores. En todo caso, la adjudicación deberá publicarse en el perfil del Contratante, lo que podrá sustituir a la notificación individualizada a cada uno de los licitadores.

Cuando el licitador que hubiese resultado adjudicatario no cumpliera algunas de las condiciones requeridas para realizar el contrato, la FAISEM podrá efectuar una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad.

#### **3.2.4 Formalización.**

La formalización de los contratos deberá realizarse por escrito, dentro de los plazos referidos en el pliego y antes del inicio de su ejecución. Dicho contrato deberá elevarse a público cuando así se establezca en el pliego.

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la FAISEM podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese constituido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la FAISEM, el contratista podrá solicitar la resolución del contrato.

### **3.3 Procedimiento Negociado.**

La FAISEM podrá utilizar este procedimiento cuando se dé alguno de los supuestos recogidos en los art. 154, 155, 157, 158 y 159 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el Órgano de Contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

#### **3.3.1 Preparación.**

En los contratos de cuantía superior a 50.000 €, la FAISEM elaborará un pliego en el que se contengan las condiciones señaladas en el art. 121.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en el que se incluirán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación.

### ***3.3.2 Publicidad.***

Cuando se acuda al procedimiento negociado por concurrir las circunstancias previstas en la Ley de Contratos del Sector Público, recogidas en las letras a) y b) del artículo 154, en la letra a) del artículo 155, o en la letra a) del artículo 158, la FAISEM deberá publicar un anuncio de licitación. Este anuncio se realizará a través de Internet, en el perfil del contratante de la FAISEM, que estará ubicado en la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía.

En el anuncio de licitación se incluirán los plazos establecidos para la presentación de las propuestas, teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario en función de la complejidad del objeto del contrato que será, como mínimo, de diez días desde la publicación del anuncio.

De manera adicional, se podrá decidir la publicación del expediente de contratación en los diferentes diarios oficiales, en su página web institucional y, en su caso, en cualquier otro medio que se considere. Podrá prescindirse de la publicación del anuncio cuando se acuda al procedimiento negociado por haberse presentado ofertas irregulares o inaceptables en los procedimientos antecedentes, siempre que en la negociación se incluya a todos los licitadores que en el procedimiento abierto o en el procedimiento de diálogo competitivo seguido con anterioridad, hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales exigidos, y sólo a ellos.

Igualmente, en los contratos no sujetos a regulación armonizada que puedan adjudicarse por procedimiento negociado por ser su cuantía inferior a la indicada en los artículos 155, letra d), 157, letra f), 158, letra e) y 159 de la Ley de Contratos del Sector Público, deberán publicarse anuncios conforme a lo previsto en el primer párrafo de este punto cuando su valor estimado sea superior a 200.000 euros, si se trata de contratos de obras, o a 60.000 euros, cuando se trate de otros contratos.

En los restantes supuestos de utilización del procedimiento negociado no será necesario dar publicidad al mismo, asegurándose la concurrencia mediante el cumplimiento de lo previsto en el art. 162 de la Ley de Contratos del Sector Público. La petición de ofertas en estos casos se realizará por escrito y de manera simultánea a todas las personas, físicas o jurídicas, seleccionadas.

### ***3.3.3 Adjudicación.***

En el procedimiento negociado será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

Los órganos de contratación negociarán con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

En aquellos contratos de suministros o servicios cuyo precio de adjudicación se encuentre entre 18.000 € y 50.000 €, en los que las especificaciones técnicas se encuentren claramente definidas, la negociación se entenderá realizada con la mera valoración de las propuestas iniciales presentadas.

Realizada la valoración de las propuestas presentadas, el Órgano de Contratación adjudicará el contrato al licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa.

En los procedimientos negociados con publicidad la adjudicación deberá notificarse a los licitadores. En todo caso, la adjudicación deberá publicarse en el perfil del Contratante, lo que podrá sustituir a la notificación individualizada a cada uno de los licitadores.

Cuando el licitador que hubiese resultado adjudicatario no cumpliera algunas de las condiciones requeridas para realizar el contrato, la FAISEM podrá efectuar una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad.

#### ***3.3.4 Formalización.***

Será de aplicación lo establecido en el punto 3.2.4. para el Procedimiento Abierto.

En aquellos casos establecidos en este procedimiento en los que no es necesaria la emisión de pliegos, el plazo de formalización del contrato será el acordado entre las partes.

### ***3.4 Diálogo competitivo.***

La FAISEM podrá utilizar este procedimiento cuando se de alguno de los supuestos recogidos en los art. 164.1 y 164.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En el diálogo competitivo, el Órgano de Contratación de la FAISEM dirige un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta. El Órgano de Contratación podrá establecer una prima o compensación para los participantes en el diálogo.

### ***3.4.1 Preparación.***

En los contratos de cuantía superior a 50.000 €, la FAISEM elaborará un pliego conforme se estipula en el art. 121.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, en el que se incluirán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de diálogo, así como los plazos establecidos para la presentación de las propuestas, teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario en función de la complejidad del objeto del contrato.

### ***3.4.2 Publicidad.***

Cuando se acuda al diálogo competitivo por concurrir las circunstancias previstas en la Ley de Contratos del Sector Público y el importe del contrato supere los 50.000 euros, la FAISEM deberá publicar un anuncio de licitación. Este anuncio se realizará a través de Internet, en el perfil del contratante de la FAISEM, que estará en la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía. De manera adicional, se podrá decidir la publicación del expediente de contratación en los diferentes diarios oficiales, en su página web institucional y, en su caso, en cualquier otro medio que se considere. En el anuncio se deben definir los criterios para la selección de candidatos, el número mínimo de candidatos y el plazo para la presentación de las solicitudes de participación, siguiendo los criterios del artículo 165 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En los restantes supuestos de utilización del diálogo competitivo, no será necesario dar publicidad al mismo, asegurándose la concurrencia mediante la participación en el diálogo de al menos tres empresas.

### ***3.4.3 Diálogo con los candidatos.***

Se seguirá lo establecido en el artículo 166 de la Ley de Contratos del Sector Público.

### ***3.4.4 Adjudicación.***

Será de aplicación lo establecido en el artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La adjudicación deberá notificarse a los licitadores. En todo caso, la adjudicación deberá publicarse en el perfil del Contratante, lo que podrá sustituir a la notificación individualizada a cada uno de los licitadores.

### ***3.4.5 Formalización.***

Será de aplicación lo establecido en el punto 3.2.4. para el Procedimiento Abierto.

### 3.5 Otros.

La FAISEM podrá utilizar el procedimiento de Concurso de Proyectos cuando se dé alguno de los supuestos del art. 168 de la Ley de Contratos del Sector Público, a los que serán de aplicación también los artículos 169 a 172 de la misma Ley, si bien se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el perfil del contratante de la FAISEM.

La FAISEM podrá utilizar el procedimiento de Subasta electrónica cuando se dé alguno de los supuestos recogidos en el art. 132.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, al que se dará la publicidad y con el contenido que establece el párrafo 4 de dicho artículo.

## 4 RACIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

Para racionalizar y ordenar la adjudicación de contratos, la FAISEM podrá utilizar los siguientes sistemas:

a) Acuerdos marco.

Para concluir estos acuerdos se atenderá a lo establecido en los art. 180 y 182 de la Ley de Contratos del Sector Público y se seguirán las normas de procedimiento establecidas en el punto “3. Procedimientos de Contratación” de esta Instrucciones, publicándose en el perfil de contratante de la FAISEM.

b) Sistemas dinámicos de contratación.

Estos sistemas se podrán articular de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III, Título II, Libro III de la Ley de Contratos del Sector Público, salvo en lo establecido en el art. 184.1 para el procedimiento de adjudicación, en cuyo caso se aplicará lo establecido en el punto “3.2 Procedimiento abierto” de estas Instrucciones. En todo caso habrá de publicarse en el anuncio de licitación.

c) Centrales de Contratación

La FAISEM podrá adherirse a los sistemas de contratación centralizada establecidos por las Administraciones Públicas en la forma prevista en los art. 187 a 189 de la Ley de Contratos del Sector Público.

También podrán someterse a los acuerdos que les sean de interés que hayan suscrito previamente otros organismos del Sistema Sanitario Público de Andalucía.